

---

---

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

---

---

Núm. 42.695

Jueves 2 de Julio de 2020

Página 1 de 3

---

**Normas Generales**

---

**CVE 1779836**

---

---

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Subsecretaría del Interior

**FIJA VALOR HORA DOCENTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE  
Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA**

Núm. 59.- Santiago, 17 de febrero de 2020.

Visto:

- a) La facultad que me confiere el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, se fijó por decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- b) El decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- c) La ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) La ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol;
- e) La ley N° 21.192, que Fija Presupuesto Sector Público correspondiente al año 2020;
- f) Los artículos 1°, 2° y 3°, del decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile;
- g) Lo dispuesto en los artículos 2, letra d) y 107, del decreto con fuerza de ley N°1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile;
- h) Lo dispuesto los artículos 38° y 39°, del decreto N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, que establece el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile;
- i) El decreto N°5, de 1982, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de Escuela de Investigaciones Policiales "Arturo Alessandri Palma";
- j) Lo señalado en el artículo 8°, letra a) y 55° del decreto supremo N° 103, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Docente de la Policía de Investigaciones de Chile;
- k) El decreto N° 135, de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Asignaciones, Sobresueldos, Gratificaciones Especiales y otros Derechos Económicos del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile;
- l) El oficio (R) N° 29, del 4 de febrero del 2020, de Subdirector de Desarrollo de Personas, de la Policía de Investigaciones de Chile;
- m) El oficio N° 191, del 7 de octubre de 2019, de la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile, sobre antecedentes relacionados con las proyecciones relativas a la actualización del valor hora docente, y
- n) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias Financieras del Estado.

---

**CVE 1779836**

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Considerando:

a) Que, los artículos 1º, 2º y 3º, del decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, dispone que esa Policía es una Institución Policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo personal estará sometido a un régimen jerárquico y disciplinario estricto, y que, para la formación y perfeccionamiento profesional de su personal, la Institución contará con una Escuela de Investigaciones que es el plantel destinado a la formación profesional básica de los funcionarios policiales; un Centro de Capacitación Profesional encargado de impartir los cursos de especialización que disponga la Dirección General; y, finalmente, un Instituto Superior de Investigaciones que realizará los cursos de perfeccionamiento de los Oficiales, y los de formación de los jefes de la Institución.

b) Que, el decreto N°5, de 1982, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de Escuela de Investigaciones Policiales "Arturo Alessandri Palma", dispone que aquel plantel será el encargado de la formación y educación profesional, científica y técnica, de los Oficiales Policiales. Estableciendo, el Título VI, del Personal Docente, artículos 58 y siguientes, que el cuerpo académico estará constituido por profesores civiles, policiales y ayudantes, y que su clasificación, nombramiento, regímenes, derechos, beneficios económicos, previsionales y otros relacionados con la materia, se sujetarán al reglamento respectivo.

c) Que, el decreto supremo N° 103, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Docente de la Policía de Investigaciones de Chile, establece entre otros que, el cuerpo docente se dividirá en institucional -funcionarios que además de las labores que les son propias, son nombrados para servir una o más asignaturas en los planteles de enseñanza o cursos extraordinarios- y los extra institucionales, que se nombran o contratan para desempeñar solo cargos docentes en la Institución.

d) Que, las remuneraciones y beneficios de estos últimos se regirán por lo dispuesto en el artículo 107, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile y el decreto supremo N° 135, de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Asignaciones, Sobresueldos, Gratificaciones Especiales y otros derechos económicos del personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

e) Asimismo, los artículos 56 y 57 del referido reglamento docente establece que las remuneraciones se devengan al cumplirse el primer mes de trabajo, desde la fecha en que se asumen las funciones aun cuando el nombramiento no esté tramitado y, estos sólo reciben su sueldo por el tiempo efectivo que presten sus servicios, así también, en caso de ausencia provenientes de permisos con goce de remuneración, feriados o licencias, debidamente autorizadas.

f) Que, según lo dispuesto en el artículo 107, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile se aplicará tanto a los profesores de la Escuela de Investigaciones, como a los del Instituto Superior y a los del Centro de Capacitación Profesional, lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, que establece el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

g) Que, el artículo 38 del Estatuto del Personal de Carabineros precitado establece que los docentes tendrán una remuneración igual por hora semanal de clases a las que perciban los profesores de cátedras equivalentes en la enseñanza universitaria y media del Estado y que, para el aumento de sueldos por años de servicio se les reconocerá el mismo derecho de que goce el personal docente del Ministerio de Educación. A su vez, aquel estipendio será compatible con otras rentas fiscales, semifiscales o municipales, no pudiendo exceder de 12 horas semanales. Adicionalmente señala que, los profesores civiles y el personal de la institución que se desempeñe en cátedras con equivalencia universitaria, percibirán una remuneración superior a la del resto de los profesores con otras equivalencias, cuyo monto se determinará anualmente por decreto supremo fundado.

h) Que, conforme a los artículos 12 y 13, del decreto ley 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y a los artículos 26 y 27 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de la Policía

de Investigaciones de Chile, el Director General de Investigaciones tendrá facultad para contratar, por necesidades del Servicio, personal para ejercer empleos que no tengan el carácter de permanentes, con o sin obligación de cumplir jornada completa, y podrá, además, encomendar trabajos de índole profesional y técnica, remunerados en base a honorarios, a profesionales, técnicos y peritos, previa autorización dada por decreto supremo.

i) Que, en atención al cumplimiento de su misión Institucional, la Policía de Investigaciones debe contar con un cuerpo docente que asegure el carácter profesional, técnico y científico de su personal, lo que requiere que se fije un nuevo valor de la hora cronológica docente, lo que, en todo caso, no requerirá de la asignación de nuevos recursos dentro de su Partida Presupuestaria.

Decreto:

**Artículo 1°:** Fíjase los siguientes valores por hora docente semanal cronológica, para profesores de la Policía de Investigaciones de Chile:

**Valor hora docente semanal cronológica:**

Con Título	:	\$ 45.116
Sin Título	:	\$ 37.597

A saber, el valor hora docente asignado corresponderá para aquellos académicos que impartan asignaturas asimiladas a carreras universitaria, técnica y de enseñanza media, conforme a lo dispuesto en el decreto supremo N° 103, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Docente de la Policía de Investigaciones de Chile.

A partir de diciembre de 2020, los montos a que se refiere el inciso primero de este artículo, se reajustarán en el mismo porcentaje y ocasión en que se otorguen reajustes generales de las remuneraciones a los trabajadores del Sector Público.

**Artículo 2°:** Sobre los valores indicados, se aplicarán los porcentajes correspondientes a los respectivos beneficios legales.

Para los efectos del aumento de años de servicio de los profesores de planta y a contrata de la Policía de Investigaciones de Chile, se aplicarán los trienios establecidos en el artículo 3°, letra a), del decreto supremo N° 135, de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Asignaciones, Sobresueldos, Gratificaciones Especiales y otros derechos económicos del personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

**Artículo 3°:** Los montos establecidos en el artículo 1° comenzarán a regir a partir del primer día hábil del mes siguiente a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Tómese razón, refréndese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Juan Francisco Galli Basili, Ministro del Interior y Seguridad Pública (S).- Ignacio Briones Rojas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para conocimiento.- Atentamente, Juan Eduardo Vega Mora, Subsecretario del Interior (S).